



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 2134

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Fabián Montoya Saldarriaga
Demandado	Corporación Social Manchester y Municipio de Bello.
Radicado	05001 33 33 025 2013 00829 00
Asunto	Admite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Fabián Montoya Saldarriaga en contra del Municipio de Bello y la Corporación Social Manchester, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- Establece el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 que:

“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)”.

Advierte el despacho que se relaciona como integrante de la parte pasiva a la Corporación Social Manchester, la cual según el demandante, se encuentra representada legalmente por la señora Wilma Patricia, corporación que se registra con Nit, según documentos anexos; sin embargo el demandante no aporta certificado de existencia y representación o el acto de creación, según el caso, por lo que se requiere a la apoderada a fin de que aporte certificado de existencia y representación o el acto de creación de la Corporación Social Manchester.

2.- Por otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3.- Establece el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

...

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

...

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

...

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”.

Advierte el despacho que la demanda adolece de los requisitos antes precisados, pues en el acápite de pretensiones no es claro, y en él se solicita se repare directamente el daño causado por parte de la administración, con fundamento en una vía de hecho; sin embargo el poder conferido y en la demanda se vincula a la Corporación Social Manchester, con quien se firmó un contrato de comodato y contra la cual no se estructura pretensión.

4.- Igualmente deberá precisarse y determinarse los fundamentos de derecho, pues solo se hace referencia a las normas que regulaban en el anterior Código Contencioso Administrativo la denominada acción de reparación directa. En consecuencia deberá encuadrar la demanda bajo los fundamentos de derecho adecuados y que tengan relación al medio de control incoado y la vulneración del derecho que se deprecia.

5.- De otro lado a efectos de cumplir con lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012,

se requiere a la parte demandante a efectos de que informe el correo electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas.

6.- Se requiere a la parte demandante para que acredite el pago del arancel judicial por parte del señor Fabián Montoya Saldarriaga, conforme lo ordena la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, lo anterior so pena de rechazo de la demanda, por no cumplir con el requisito de procedibilidad.

7.- Reconocer personería a la doctora Gloria Inés Hernández Trujillo, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrantes a folio 1 al 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de octubre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario